



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría de Tutelas

Relevantes

PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE PUBLICIDAD

SEMANA DEL 24 AL 28 DE FEBRERO

SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STC16165-2024](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 27/11/2024

FECHA DE RECEPCIÓN: 13/01/2025

PONENTE: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

SUPUESTOS FÁCTICOS

El 8 de octubre de 2024, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral resolvió abrir investigación y formular cargos a la campaña presidencial de primera y segunda vuelta de la «coalición Pacto Histórico», representada por el entonces candidato a la presidencia de la república, Gustavo Francisco Petro Urrego, por la presunta vulneración del régimen de financiación de campañas electorales.

Los accionantes, Claudia Flórez Sepúlveda, quien actúa como

ciudadana colombiana y secretaria general del Partido Comunista Colombiano, y Andrés Felipe Valencia López, también ciudadano y veedor nacional del mismo partido político, consideraron que dicha decisión vulneró los derechos fundamentales al debido proceso, a la democracia, a elegir y ser elegido y a la participación política, dado que la apertura de la investigación fue extemporánea.

Adicionalmente, señalaron que el Partido Comunista Colombiano ha sido «históricamente víctima de severas violaciones a los derechos humanos», incluidas «persecuciones que menoscabaron su capacidad de participación democrática», razón por la cual, en las elecciones presidenciales del año 2022, esa institución política apoyó el programa del candidato Petro Urrego, «Colombia Potencia Mundial de la Vida», enfrentándose a la oposición de diversos sectores institucionales y políticos.

El Tribunal Superior de Bogotá, al resolver la acción de tutela en primera instancia, negó el amparo de los derechos fundamentales reclamados, por falta de legitimación de los accionantes para cuestionar las decisiones administrativas adelantadas por el Consejo Nacional Electoral, toda vez que no son parte de esa investigación.

TEMA

- Importancia y finalidad de la titularidad de la legitimación en la causa por activa en la acción de tutela
- Objeto de las vías procesales adicionales para interponer la acción de tutela
- Falta de legitimación en la causa por activa, dado que los accionantes no allegaron poder especial para actuar en la acción de tutela en representación del presidente de la república Gustavo Francisco Petro Urrego
- Falta de legitimación en la causa por activa de los accionantes, dado que las decisiones proferidas por el Consejo Nacional Electoral, dentro de la investigación por las presuntas irregularidades en la financiación de la campaña electoral del entonces candidato presidencial Gustavo Francisco Petro Urrego para los comicios del año 2022, no les serían vinculantes

- Falta de legitimación en la causa por activa de los accionantes, quienes no demostraron haber ejercido su derecho al voto en las elecciones presidenciales, en las que fue electo Gustavo Francisco Petro Urrego
- Sólo quienes demuestran haber ejercido su derecho al voto están legitimados para solicitar la protección del derecho a la representación efectiva
- La decisión del Consejo Nacional Electoral de abrir investigación a la campaña presidencial de primera y segunda vuelta de la «coalición Pacto Histórico», representada por el entonces candidato a la presidencia de la república, Gustavo Francisco Petro Urrego y la vicepresidente, Francia Márquez, por la presunta vulneración del régimen de financiación de campañas electorales, no vulnera los derechos fundamentales de los accionantes, en su condición de integrantes del Partido Comunista Colombiano o de la coalición
- Falta de legitimación por activa de los accionantes, en sus condiciones de integrantes del Partido Comunista Colombiano y miembros de la «coalición Pacto Histórico», para actuar en defensa del entonces candidato Gustavo Francisco Petro Urrego, dado que no existe una afectación directa, concreta y particular sobre sus derechos fundamentales, ni la investigación está dirigida a cuestionar la existencia del partido o sus derechos de asociación y participación política
- Las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral, en el marco de la investigación administrativa por las presuntas irregularidades en la campaña presidencial de la «coalición Pacto Histórico», no vulneran los derechos fundamentales de los accionantes, en la medida en que están circunscritas al rol de inspección y vigilancia del proceso electoral
- Compatibilidad entre la participación política y las actuaciones administrativas de control electoral
- Obligación del Estado de garantizarle a toda persona, formalmente titular de derechos políticos, la oportunidad real para ejercerlos, respetando el principio de igualdad y no discriminación, señalada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos

- Importancia del derecho al voto, y alcance y características del derecho a elegir y ser elegido, señalados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos
- El ejercicio del derecho a elegir y ser elegido, no implica una garantía de inmunidad frente a investigaciones administrativas o procesos sancionatorios adelantados de conformidad con los principios de legalidad, proporcionalidad y finalidad legítima
- Ausencia de vulneración del derecho a elegir y ser elegido, dado que las investigaciones adelantadas por el Consejo Nacional Electoral para verificar la legalidad de los recursos empleados en la campaña presidencial no restringen los derechos políticos de manera injustificada o desproporcionada
- Inexistencia de evidencia probatoria para determinar que las investigaciones administrativas adelantadas por el Consejo Nacional Electoral a la campaña presidencial, «coalición Pacto Histórico», constituyen conductas de persecución política hacia el gobierno de orientación alternativa o de izquierda
- El carácter general e impersonal de las actuaciones administrativas del Consejo Nacional Electoral desvirtúa la persecución dirigida a un sector político, ya que las investigaciones fueron abiertas en respuesta a denuncias y controles establecidos por la normativa electoral

• ————— * ————— •

SALA DE CASACIÓN PENAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STP18335-2024](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 03/12/2024

FECHA DE RECEPCIÓN: 11/02/2025

PONENTE: GERARDO BARBOSA CASTILLO

SUPUESTOS FÁCTICOS

La accionante, en calidad de agente oficiosa de su compañero permanente, Yeison Andrés Sereviche Martínez, alegó la vulneración de sus derechos fundamentales en el proceso penal seguido en su contra por el delito de «fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones», debido a la demora de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta en resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida en primera instancia por el Juzgado 4.^º Penal del Circuito Especializado de esa ciudad.

TEMA

- Flexibilización de los requisitos de la agencia oficiosa para agenciar derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, en eventos excepcionales en los que se acrediten circunstancias adicionales a la reclusión, que les hagan materialmente imposible defender sus propios intereses
- Falta de legitimación de la accionante para actuar en representación de su compañero permanente, al no acreditar circunstancias adicionales a la privación de la libertad que justifiquen la agencia oficiosa
- La privación de la libertad del agenciado, no constituye un impedimento para presentar la demanda de tutela
- Posibilidad de ejercer la acción de tutela de manera verbal, en virtud del principio de informalidad, cuando el afectado con la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales no sabe escribir
- Improcedencia de la acción de tutela, por falta de legitimación de la accionante para actuar en representación de su compañero permanente, quien se encuentra privado de la libertad, puesto que no demostró su condición de agente oficiosa

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [**STP15706-2024**](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: **12/11/2024**

FECHA DE RECEPCIÓN: **03/12/2024**

PONENTE: GERARDO BARBOSA CASTILLO

SUPUESTOS FÁCTICOS

El 10 de septiembre de 2024, la Fiscalía General de la Nación expidió la Directiva 0001 «por la cual se reconoce, garantiza y protege el derecho a la protesta social y pacífica».

Los accionantes, Paloma Valencia Laserna y Miguel Uribe Turbay, consideraron que a través de dicha directiva, la Fiscalía modificó sus funciones constitucionales y definió, sin competencia, las conductas que pueden tipificarse como delito en el marco de la protesta social, dejando desprotegidos a los ciudadanos frente a los actos violentos que pudieran presentarse en ese contexto.

Paloma Valencia Laserna señaló que con la Directiva, la Fiscalía General de la Nación «no solo asumió una postura política para cumplir con una promesa de campaña del Presidente como era liberar a los integrantes de la primera línea», sino que, además, dio vía libre para que los manifestantes puedan delinquir deliberadamente y sin consecuencias, escudados en el derecho a la protesta y puso en riesgo inminente los principios y derechos de la ciudadanía.

El 3 de octubre de 2024, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, declaró improcedente la acción por incumplir el requisito de subsidiariedad, dado que los accionantes no acudieron ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a demandar el acto cuestionado, mediante la acción de nulidad por inconstitucionalidad.

TEMA

- Procedencia excepcional de la acción de tutela para controvertir actos de carácter general, impersonal y abstracto, cuando la pretensión busca conjurar los eventuales efectos lesivos de derechos fundamentales en un caso concreto
- Improcedencia de la acción de tutela para cuestionar la Directiva 0001 del 10 de septiembre de 2024, mediante la cual la Fiscalía General de la Nación «reconoce, garantiza y protege el derecho a la protesta social

pacífica», toda vez que existe otro mecanismo de defensa judicial ante la jurisdicción contenciosa administrativa

- Improcedencia de la acción de tutela para cuestionar la Directiva 0001 del 10 de septiembre de 2024, emitida por la Fiscalía General de la Nación, al no haberse demostrado la existencia de amenaza o vulneración de derechos fundamentales de una persona, un grupo determinado de personas o los posibles efectos nocivos en un caso concreto
- La Directiva 0001 del 10 de septiembre de 2024, mediante la cual se «reconoce, garantiza y protege el derecho a la protesta social pacífica», no modifica las reglas fijadas por la ley para la investigación penal, ni tampoco implica que el ente investigador suspenda, interrumpa o renuncie al ejercicio de la acción penal, sobre la cual existe reserva legal

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá Colombia
28 de febrero de 2025